



## INFORME

Servicio: Intervención

Expediente: GRAL/0892/2026

### INFORME INTERVENCION EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO n.º 4/2026

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 18/05/2026 se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos (expte GRAL/0892/2026), mediante la modalidad de suplemento de crédito n.º 4/2026 regulado en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención en las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; se emite el siguiente

#### INFORME

**PRIMERO.** Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el cual se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:





## INFORME

**Servicio:** Intervención

**Expediente:** GRAL/0892/2026

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el cual se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

**TERCERO.** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de 200.000,00 euros, con la finalidad de poder amortizar anticipadamente una cuantía de 200.000,00 € en la deuda financiera existente en la actualidad, y todo ello financiado con cargo al remanente de tesorería derivado de la liquidación del ejercicio 2025.

**CUARTO.** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos para los cuales no existe crédito suficiente en el vigente Presupuesto de la Corporación, se incoó por parte de la Alcaldía-Presidencia mediante la correspondiente providencia un expediente de modificación de créditos por suplemento de crédito.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el



j0-471cf79001205a07eadab050a26s



### INFORME

**Servicio:** Intervención

**Expediente:** GRAL/0892/2026

carácter determinado del gasto a realizar, y la insuficiencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que pretenden ser afrontados mediante la modificación de crédito cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

#### PARTIDAS DE GASTOS A SUPLEMENTAR

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE SUPLEMENTO
001.011.91300	Amortización Préstamos Medio y Largo Plazo	200.000,00 €
	<b>TOTAL AUMENTOS</b>	<b>200.000,00 €</b>

#### FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON MAYORES INGRESOS SOBRE LOS PREVISTOS

CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	200.000,00€
	<b>TOTAL FINANCIACIÓN</b>	<b>200.000,00 €</b>

El RTGG de 2025 asciende a 5.731.265,30 euros.

Capacidad de financiación = 2.596.115,45 euros

No obstante lo anterior, dado que el importe de RTGG es superior al límite del importe de la capacidad de financiación, se ha de estar a este último.

La situación del RTGG quedará del siguiente modo:





**INFORME**

**Servicio:** Intervención

**Expediente:** GRAL/0892/2026

RTGG inicial / Capac Financ	Modificaciones	Disponible RTGG
2.596.115,45	140.236,02 Suplem 2.2026 588.671,95 Suplem 3.26 200.000,00 Cred Ext 4.26 200.000 Suplem Cred 4.26	1.467.207,48 euros

**QUINTO.** Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada al previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la cual se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden EHAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, en el ámbito de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Es por esto que, en atención al expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el cual se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en materia de Presupuestos, el expediente se informa favorablemente.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

**X Favorable**

**EL INTERVENTOR  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



j0-471cf79001205a07eadab050a26s